**Resolución**

23 de diciembre del 2022

SGF-2674-2022

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**

**Asunto:** *Modificación de los Lineamientos Generales al Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16*.

**La Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

* 1. Mediante artículo 12, del acta de la sesión 1251-2016, celebrada el 10 de mayo de 2016, el CONASSIF aprobó el *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo*, Acuerdo SUGEF 15-16, mediante el cual establece la metodología para la calificación de los deudores beneficiarios de recursos del SBD.
	2. El Artículo 4 del *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo*, Acuerdo SUGEF 15-16, establece la potestad del Superintendente para emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de dicha regulación. Asimismo, estos Lineamientos Generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando lo considere conveniente.
	3. Para este efecto los Lineamientos Generales deben definir los aspectos necesarios para la aplicación del *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo*, Acuerdo SUGEF 15-16, según lo establecido en esa regulación.
	4. Que de conformidad con el Artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión.
	5. Mediante Acuerdo del Superintendente SGF-R-1763-2016 del 30 de mayo del 2016, se emitieron los Lineamientos Generales al *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo*, Acuerdo SUGEF 15-16.
	6. El evento de *dación de bien en pago* que actualmente detona el pase directo a CPH3 por un periodo de 24 meses, está siendo excluido del algoritmo, únicamente cuando esté relacionado con operaciones de crédito de vivienda residencial y la dación en pago produzca la extinción total de la deuda. Adicionalmente, en línea con la recalibración de la memoria del CPH, en el caso de presentarse alguno de los eventos que detonan el pase directo a CPH3, el deudor se mantendrá en dicho nivel por un periodo de 24 meses.
	7. Mediante Resolución SGF-2269-2022 del 07 de noviembre del 2022 se remitió en consulta la modificación de los Lineamientos Generales al *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo*, Acuerdo SUGEF 15-16, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**Dispone:**

1. **Modificar el inciso d) Clasificación directa en CPH-SBD de Nivel 3 de la sección VI. COMPORTAMIENTO DE PAGO HISTÓRICO EN EL SBD (CPH-SBD), de acuerdo con el siguiente texto:**

***“d) Clasificación directa en CPH-SBD de Nivel 3***

*Independientemente del puntaje de CPH-SBD del deudor, el CPH-SBD se ubicará en Nivel 3 cuando durante el periodo de 24 meses que se indica en el inciso b) de esta Sección, en relación con al menos una operación directa del SBD,* *se haya presentado cualquiera de las siguientes situaciones:*

1. *Se haya recurrido a la dación de bienes en pago de sus obligaciones. Se exceptúa para efectos de clasificación en el Nivel 3 de CPH-SBD, la dación en pago en el caso de créditos de vivienda residencial en los que la dación produzca la extinción total de la deuda,*
2. *Se haya cancelado la operación crediticia, total o parcialmente, como producto de un proceso de cobro judicial,*
3. *Se haya asumido formalmente la operación por un fiador, avalista o la pérdida fue resarcida por algún proveedor de protección crediticia. Se incluye la ejecución de avales del “Fondo de Avales del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo”, en adelante” FINADE, y del “Fondo Especial para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”, en adelante FODEMIPYME. Se exceptúa de lo dispuesto en este inciso, el caso de créditos grupales de garantía solidaria y los casos de readecuación a que se refiere el Artículo 46 de la Ley 9174, debidamente aprobados por el Consejo Rector.”*
4. **Vigencia**

*Esta modificación entrará en vigencia a más tardar a partir del primero de julio de 2023. La SUGEF pondrá a disposición de cada entidad el archivo descargable debidamente actualizado a más tardar el día 20 de julio de 2023.”*

Rige a partir de su comunicación.

Atentamente



Rocío Aguilar Montoya

**Superintendente General**

**JSC/GAA/gvl\***